



1700-37

RESOLUCION N° 3636

FECHA: 14 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA LA RESOLUCIÓN 3489 DE DICIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL CATORCE (2.014) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3489 de diciembre veintiséis (26) de dos mil catorce (2.014) se otorgó licencia ambiental a la Sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., para la explotación de materiales de construcción según autorización temporal minera No. PCL-11001 en la cantera Villa Carolina II.

Que encontrándose dentro del término legal concedido el señor CARLOS ARTURO CONTRERAS DURAN obrando en calidad de Gerente General de VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 3489 de 2014, en los siguientes puntos:

1. Aclarar el numeral cuarto (4°) del artículo tercero (3°)
2. Modificar el numeral doce (12) del artículo tercero (3°)
3. Revocar el numeral diecisiete (17) del artículo tercero (3°).

Que con el fin de resolver el recurso interpuesto se procedió a ordenar la evaluación técnica y jurídica de los argumentos con los cuales el recurrente sustenta su alzada, mediante la expedición del proveído No. 057 de enero 15 de 2015, notificado personalmente el día 25 de febrero de 2015.

Que dando cabal cumplimiento a lo mencionado en el párrafo anterior, se expone el siguiente análisis:

DEL RECURSO

Este despacho considera pertinente realizar evaluación de cada uno de los puntos, con el objetivo principal de acceder o no a la petición del escrito presentado en reposición de la Resolución No. 3489 de 2.014.

Con relación al primer punto: Aclarar el numeral cuarto (4°) del artículo tercero (3°)

Se transcribe de la Resolución No. 2258 de 2013 el,

"ARTICULO TERCERO. - La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones Contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la guía minero ambiental, y en general, a la normatividad ambiental vigente, así como a las siguientes que se resaltan:

• ...





1700-37

RESOLUCION N° 3636

FECHA: 14 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA LA RESOLUCIÓN 3489 DE DICIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL CATORCE (2.014) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S"

- *Queda prohibido la intervención de los jagüeyes del área."*

El artículo 132 del Decreto 2150 de 1995¹ Ley anti-trámites estableció la posibilidad que la licencia ambiental llevara implícitos todos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que fueran necesarias para la ejecución del proyecto, obra o actividad objeto del licenciamiento en un único instrumento y que la vigencia de estos permisos sería la misma de la licencia ambiental; por su parte el Ministerio de Ambiente por medio de la resolución No. 655 de 1996, estableció los requisitos y condiciones para que la solicitud y obtención de la licencia se realizara en los términos dispuestos por el decreto.

En razón a ello, de conformidad con la normativa para el trámite de licencias, el Decreto 2041 de 2014, en términos de eficacia y eficiencia de la administración, la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos menores para el uso y aprovechamiento del recursos naturales afectados por la ejecución de la obra autorizada.

En ese orden de ideas, cabe mencionar que si bien la normativa ambiental colombiana permite la utilización de aguas lluvias sin necesidad de ser concesionadas, el acto administrativo expedido prohibía la intervención, entendida como la construcción de nuevos jagüeyes, partiendo de la base que el estudio contemplaba la utilización de los jagüeyes ya existentes en el área de influencia del proyecto.

Se deja claridad que en ningún momento la intención de esta Autoridad Ambiental fue la prohibición de utilización de los jagüeyes existentes en el área de influencia y mucho menos de las aguas lluvias que se pudieran presentar durante la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta la autorización legal expresa para disfrutar este recurso sin la obtención de un permiso o concesión.

Sin embargo, para la utilización de los jagüeyes existentes deberá presentar las respectivas autorizaciones de los propietarios de los predios.

Con relación al segundo punto: Modificar el numeral doce (12) del artículo tercero (3°).

Se transcribe de la Resolución No. 2258 de 2013 el,

¹ (En sentencia C-433/99 de septiembre 12 de 1996, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de los artículos 133 y 134 del decreto 2150 de 1995.)



[Handwritten signature]



1700-37

3636

RESOLUCION N°

FECHA: 14 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA LA RESOLUCIÓN 3489 DE DICIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL CATORCE (2.014) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S"

"ARTICULO TERCERO. - La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones Contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la guía minero ambiental, y en general, a la normatividad ambiental vigente, así como a las siguientes que se resaltan:

- ...
- Aplicar lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 en lo concerniente al manejo de residuos peligrosos, y al Decreto 2676 de 2000, modificado por el Decreto 1669 de 2002 y 4126 de 2005, en cuento al manejo de residuos hospitalarios y similares."

No es dable para esta Autoridad Ambiental acceder a la modificación pretendida, partiendo de la base que durante la ejecución de las actividades autorizadas en la licencia ambiental, pueden llegar a presentarse situaciones y riesgos antrópicos ajenos a la voluntad de los trabajadores que pongan en peligro la salud humana, como por ejemplo una simple laceración en sentido físico, la cual generaría una pérdida o derrame de sangre que debe ser limpiado con algún tipo de gasa y este último elemento adquiriría la calidad de residuo bio-sanitario que debe ser tratado como residuo con características de peligrosidad.

Ante la claridad de los riesgos antrópicos a los cuales están expuestos los trabajadores no será modificado el numeral en cuestión.

Con relación al tercer punto: Revocar el numeral diecisiete (17) del artículo tercero (3°).

Se transcribe de la Resolución No. 2258 de 2013 el,

"ARTICULO TERCERO. - La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones Contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la guía minero ambiental, y en general, a la normatividad ambiental vigente, así como a las siguientes que se resaltan:

- ...
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 1083 de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS), en lo que refiere al uso obligatorio de fibras naturales para obras de estabilización, protección y recuperación del suelo contra erosión, así como las obras de revegetalización. En caso contrario deberá presentar la justificación técnica, económica, ambiental y social que justifique su no aplicación."

No asiste lugar a la revocatoria, por considerar que debe presentar su justificación técnica, explicando la razón a la negativa y por la cual no requiere ser utilizada la fibra natural dentro de la ejecución de su



1700-37

RESOLUCION N° 3636

FECHA: 14 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA LA RESOLUCIÓN 3489 DE DICIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL CATORCE (2.014) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S"

proyecto, ahora bien, en toda actividad minera debe darse los procesos de revegetalización y para esta última si aplicaría tal obligación.

CORPAMAG como Autoridad Ambiental siempre estará comprometida en aunar esfuerzos para el mejoramiento continuo de la eficiencia de los procesos de licenciamiento ambiental en aras de permitir un crecimiento económico sostenible bajo la óptica de una adecuada y eficiente gestión en todo el departamento del Magdalena.

En virtud de lo anterior, con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los posibles efectos ambientales que la obra pueda generar y verificado el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, no es dable para esta Autoridad Ambiental acceder satisfactoriamente la petición del libelo demandatorio de la Resolución No. 3489 de diciembre veintiséis (26) de dos mil catorce (2.014).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar el numeral cuarto (4°) de la Resolución No. 3489 de diciembre veintiséis (26) de dos mil catorce (2.014), bajo el entendido que la prohibición es para construir nuevos jagüeyes en el área de influencia de la explotación de materiales de construcción según autorización temporal minera No. PCL-11001 - Cantera Villa Carolina II, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- No modificar ni revocar los numerales doce (12) y diecisiete (17) artículo tercero (3°) de la Resolución No. 3489 de diciembre veintiséis (26) de dos mil catorce (2.014), por lo expuesto anteriormente.

ARTICULO TERCERO.- Las demás disposiciones plasmadas en la Resolución No. 3489 de 2014 continuaran vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Vía de las Américas S.A.S. identificada con Nit No. 900373783-3, o a su apoderado legalmente constituido.





1700-37

RESOLUCION N°

3636

FECHA:

14 DIC 2015

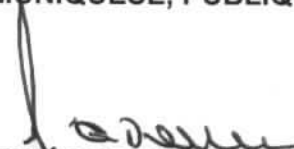
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO CONTRA LA RESOLUCIÓN 3489 DE DICIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL CATORCE (2.014) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S"

ARTICULO QUINTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la señora PROCURADORA 13 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente resolución No procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO ENRIQUE CABRERA MOLINARES
Director General

Elaborado por: Humberto Díaz
Revisado por: Sara Díazgranados
Aprobado por: Alfredo Martínez
EXP: 4333

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil quince (2.015) siendo las _____ M, se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, en el acto se hace entrega de una copia de la presente Resolución.

EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADOR.

